



Dr. Eduardo Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL  
[notaria.9@etapanet.net](mailto:notaria.9@etapanet.net) - [eepalacios@hotmail.com](mailto:eepalacios@hotmail.com)



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19

**ESCRITURA NRO.  
20150101009P0557  
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
DENOMINADA:  
INGPROYELEC CIA. LTDA.  
OTORGADA POR  
MARIA JOSE CARVAJAL TOLEDO,  
CHRISTIAN JOB GORDON MENDOZA,  
ISMAEL CUEVAS TORRES  
Y JUAN DIEGO GONZALEZ ANDRADE**

**CUANTÍA: 1.200,00  
FACT. NO. 20624  
\*\*\*\*\* AGT \*\*\*\*\*  
D13COP**

20 En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día  
21 de hoy **UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí, **DOCTOR**  
22 **EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL**  
23 **CANTON CUENCA**, comparecen en la celebración de este instrumento  
24 público, la señora **MARIA JOSE CARVAJAL TOLEDO**, portadora de la cédula  
25 número **0927288233**, el señor **CHRISTIAN JOB GORDON MENDOZA**,  
26 portador de la cédula número **0922578331**, el señor **ISMAEL CUEVAS**  
27 **TORRES**, con número de pasaporte **4431586**, y, el doctor **JUAN DIEGO**  
28 **GONZALEZ ANDRADE**, portador de la cédula **0924773500**. Los  
29 comparecientes declaran bajo juramento que intervienen libre y



Dr. Eduardo Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL  
[notaria.9@etapanet.net](mailto:notaria.9@etapanet.net) - [eepalacios@hotmail.com](mailto:eepalacios@hotmail.com)

1 voluntariamente a la celebración del presente instrumento, que conocen y  
2 entienden plenamente el contenido así como las consecuencias jurídicas  
3 del mismo y del contrato que este contiene; y, además declaran bajo  
4 juramento ser ecuatorianos, a excepción del señor Cuevas Torres quien es  
5 de nacionalidad paraguaya, mayores de edad, de estado civil casados los  
6 dos primeros y solteros los dos segundos, domiciliados en el cantón La  
7 Troncal y de tránsito en esta ciudad, entendidos plenamente en el idioma  
8 castellano, capaces ante la ley, a quienes por haberme presentado el  
9 documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad  
10 con la que proceden, así como instruidos que han sido por mí el Notario,  
11 respecto del objeto y resultados del presente instrumento, y cumplidos los  
12 requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el  
13 contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de  
14 instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de  
15 constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenido en  
16 las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** A la  
17 celebración de este instrumento comparecen: la ingeniera en comercio  
18 exterior MARIA JOSE CARVAJAL TOLEDO, casada, ecuatoriana; el señor  
19 CHRISTIAN JOB GORDON MENDOZA, casado, ecuatoriano; el señor ISMAEL  
20 CUEVAS TORRES, soltero, de nacionalidad paraguaya, con pasaporte de  
21 Residencia Temporal Mercosur; y, el doctor JUAN DIEGO GONZALEZ  
22 ANDRADE, soltero, ecuatoriano; todos los comparecientes justifican su



1 identidad con los documentos que presentan ante usted señor Notario, los  
2 que son, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de La Troncal,  
3 provincia del Cañar, capaces ante la Ley para celebrar este contrato.  
4 **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes  
5 manifiestan que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales  
6 para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de  
7 responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica BAJO  
8 JURAMENTO DECLARAN que se registrá por el siguiente estatuto social:  
9 **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "INGPROYELEC CIA. LTDA."**  
10 CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.  
11 ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: Con la denominación de "INGPROYELEC  
12 CIA. LTDA.", se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad  
13 ecuatoriana y de responsabilidad limitada. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO  
14 SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social la fabricación de equipo  
15 eléctrico; la fabricación de cables de fibra óptica para la transmisión de  
16 datos o la transmisión de imágenes en directo; servicios de apoyo a la  
17 fabricación de cables de fibra óptica a cambio de una retribución o por  
18 contrato; fabricación de hilos y cables aislados de acero, cobre, aluminio y  
19 otros juegos de cables eléctricos aislados y enchufe; fabricación de otros  
20 dispositivos de cableado: dispositivos de cableado de plástico no  
21 portadores de corriente, como cajas de conexiones, chapas frontales y  
22 artículos similares, accesorios de plástico para tendidos aéreos, dispositivos

02731-01  
02



Dr. Eduardo Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL  
[notaria.9@etapanet.net](mailto:notaria.9@etapanet.net) – [eepalacios@hotmail.com](mailto:eepalacios@hotmail.com)

1 para postes y líneas de transmisión, conductos y accesorios eléctricos  
2 (canaletas) etc.; servicios de apoyo a la fabricación de equipo eléctrico de  
3 iluminación a cambio de una retribución o por contrato; comercialización,  
4 almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución,  
5 investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento,  
6 intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación de  
7 materiales maquinarias y equipos eléctricos de telecomunicación para  
8 montaje, conexión y mantenimiento de los mismos; fibra óptica;  
9 cableado estructurado; radio enlace de microonda de corto y larga  
10 distancia; comunicaciones de dos vías; instalación insumos de alarmas  
11 contra incendio, circuito cerrado, GPS, rastreo satelital; fiscalización y  
12 control de obras y proyectos civiles relacionados con el objeto social;  
13 exportación de accesorios eléctricos (bancos de soportería) para los  
14 racks de batería. Para el cumplimiento de sus fines la compañía  
15 podrá realizar importaciones de equipos, vehículos y maquinaria  
16 necesarios para su actividad; asociarse o ejercer agencias o  
17 representaciones de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o  
18 extranjeras; celebrar todos los actos y contratos que razonablemente  
19 le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización,  
20 la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y  
21 contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos  
22 los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las



Dr. Eduardo Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL  
[notaria.9@etapanet.net](mailto:notaria.9@etapanet.net) - [eepalacios@hotmail.com](mailto:eepalacios@hotmail.com)



1 obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía no  
2 podrá ejecutar o celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados  
3 anteriormente, salvo los que ocasional o aisladamente pudieren realizarse  
4 con fines de inversión. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la  
5 compañía es el cantón La Troncal, provincia del Cañar, pudiendo establecer  
6 agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de  
7 los requisitos legales correspondientes. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE  
8 DURACION: El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS,  
9 contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura  
10 de constitución de esta compañía. Este plazo podrá ser ampliado o  
11 restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa  
12 resolución de la Junta General de socios y el cumplimiento de los demás  
13 requisitos legales. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS  
14 SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL  
15 SOCIAL: El capital social de la compañía es el de UN MIL DOSCIENTOS  
16 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en UN MIL  
17 DOSCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de UN DOLAR DE  
18 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. ARTICULO SEXTO.- DE LOS  
19 SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y  
20 las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de  
21 Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las  
22 participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a

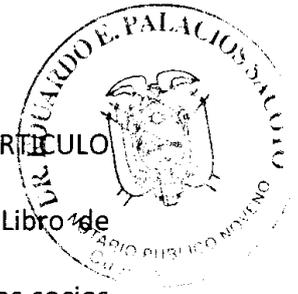


Dr. Eduardo Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL  
[notaria\\_9@etapanet.net](mailto:notaria_9@etapanet.net) - [eepalacios@hotmail.com](mailto:eepalacios@hotmail.com)

1 prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los  
2 socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones  
3 individuales. ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La  
4 compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que  
5 constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de  
6 participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y  
7 llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o  
8 de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de  
9 sustitución legal o estatutaria. ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE  
10 PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que  
11 tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en  
12 beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento  
13 unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que  
14 determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo  
15 de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de  
16 aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del  
17 cesionario. ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA: Las  
18 participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los  
19 herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la  
20 compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto  
21 la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el  
22 certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean



Dr. Eduardo Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL  
[notaria.9@etapanet.net](mailto:notaria.9@etapanet.net) – [eepalacios@hotmail.com](mailto:eepalacios@hotmail.com)



1 necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. ARTICULO  
2 DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía llevará el Libro de  
3 Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios  
4 con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno  
5 de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se  
6 produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. ARTICULO  
7 DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS: AI  
8 destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del  
9 mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la  
10 anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo  
11 y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. ARTICULO  
12 DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser  
13 aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la  
14 misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del  
15 capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los  
16 socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en  
17 proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida  
18 para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier  
19 reforma al estatuto social. ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL  
20 CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre  
21 que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones  
22 hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.



Dr. Eduardo Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL  
[notaria.9@etapanet.net](mailto:notaria.9@etapanet.net) – [eepalacios@hotmail.com](mailto:eepalacios@hotmail.com)

1 CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y  
2 DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO  
3 ECONOMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno  
4 de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta  
5 General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los  
6 que irán acompañados del Gerente General. Durante los quince días  
7 anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar  
8 en las oficinas de la compañía tales balances e informe. ARTICULO DECIMO  
9 QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la  
10 distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará,  
11 forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el  
12 fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos  
13 al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje  
14 anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que  
15 se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que  
16 puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía  
17 como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá  
18 de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social  
19 pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la  
20 compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. CAPITULO CUARTO:  
21 DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.  
22 ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta



Dr. Eduardo Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL  
[notaria.9@etapanet.net](mailto:notaria.9@etapanet.net) – [eepalacios@hotmail.com](mailto:eepalacios@hotmail.com)



1 General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General,  
2 cada uno con los deberes y atribuciones que determinan la Ley y este  
3 estatuto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta  
4 General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el  
5 Presidente de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éste, por el  
6 socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a  
7 falta de éste se designará un secretario Ad-hoc. ARTICULO DECIMO  
8 OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá  
9 las siguientes atribuciones: a) Nombrar, remover por las causas  
10 determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente y del  
11 Gerente General; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que  
12 presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto  
13 de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e)  
14 Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para  
15 cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f)  
16 Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del  
17 contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como  
18 cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por  
19 las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; h)  
20 Seleccionar al Auditor o a la firma Auditora para que realice la Auditoria  
21 Externa de la compañía, en caso de que ésta llegare a necesitarlo  
22 legalmente; e, i) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén



1 otorgadas a los administradores. ARTICULO DECIMO NOVENO.-  
2 CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA: La Junta General será ordinaria o  
3 extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del  
4 Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. La Juntas  
5 ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres  
6 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las  
7 extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios  
8 podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo  
9 ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no  
10 menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán  
11 convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a  
12 cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al  
13 fijado para la reunión, el cual deberá ser un día hábil y la hora de iniciación  
14 comprendida entre las ocho y veinte horas; además la convocatoria se  
15 realizará también por los otros medios previstos en el Reglamento de  
16 Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. En el  
17 lapso indicado, no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de  
18 la sesión. ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM: La Junta General no podrá  
19 considerarse válidamente constituida para deliberar en primera  
20 convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del  
21 capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en  
22 segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo



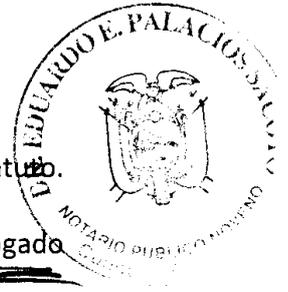
1 expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se  
2 realizará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y  
3 máximo treinta días posteriores a la primera. ARTICULO VIGESIMO  
4 PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL: La Junta General se entenderá convocada,  
5 quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y  
6 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté  
7 presente todo el capital social, y que los asistentes, quienes deberán  
8 suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la  
9 celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede  
10 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere  
11 suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-  
12 CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los  
13 socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la  
14 representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para  
15 cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general  
16 o especial legalmente conferido ante notario público. ARTICULO VIGESIMO  
17 TERCERO.- VOTACION: Para los efectos de votación, por cada participación  
18 el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley  
19 o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por  
20 mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y  
21 las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación  
22 sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de



1 persistir el empate, se tendrá por negado el asunto de que se trate.  
2 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía  
3 llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán  
4 legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General o de quienes  
5 hayan hecho sus veces, y de todos los socios cuando se trate de juntas  
6 universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso,  
7 debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en  
8 blanco entre un acta y otra. Además se dará cumplimiento a lo dispuesto al  
9 respecto en el Reglamento de Juntas Generales. Se formará un expediente  
10 de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que  
11 justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se  
12 incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubiesen  
13 sido conocidos por la junta. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL  
14 PRESIDENTE: El Presidente de la compañía, que podrá ser o no socio de la  
15 compañía y durará en su cargo el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser  
16 indefinidamente reelegido, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:  
17 a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios, sean  
18 ordinarias, extraordinarias o universales; b) Suscribir las actas de sesiones  
19 de junta general, de la naturaleza que sean; c) Suscribir los certificados de  
20 aportación de los socios, conjuntamente con el Gerente General; d)  
21 Supervigilar las actuaciones del Gerente General de la compañía, y en su  
22 caso, poner en conocimiento de la junta general, cualquier irregularidad



Dr. Eduardo Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL  
[notaria.9@etapanet.net](mailto:notaria.9@etapanet.net) - [eepalacios@hotmail.com](mailto:eepalacios@hotmail.com)



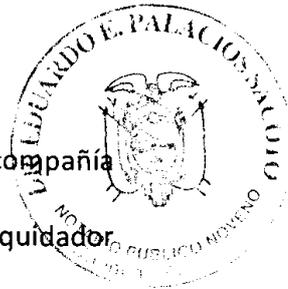
1 que encontrare; e) Las demás que le otorguen la Ley y el presente estatuto.  
2 En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, será subrogado  
3 por el Gerente General, bastando para ello una comunicación escrita  
4 suscrita por el Gerente General o una resolución de la Junta General, lo que  
5 le servirá de documento suficiente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL  
6 GERENTE GENERAL: El Gerente General que podrá ser o no socio de la  
7 compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones  
8 CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento,  
9 con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le  
10 servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. En todos los  
11 casos de falta, ausencia o impedimento del GERENTE GENERAL, será  
12 reemplazo por el PRESIDENTE, con todos los derechos, deberes y  
13 atribuciones, inclusive con la representación legal, judicial y extrajudicial de  
14 la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES  
15 DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá los siguientes deberes  
16 y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y  
17 extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola  
18 consecuentemente con su firma. Esta representación la ejercerá en forma  
19 individual. Solamente en caso de falta, ausencia o impedimento del  
20 Gerente General, será reemplazo por el Presidente, para lo que se  
21 requerirá una comunicación escrita de encargo de tal cargo o una  
22 resolución de la junta general de socios de la compañía; b) Administrar la



1 sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar  
2 a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las  
3 remuneraciones pertinentes; d) Celebrar, en representación y a nombre de  
4 la compañía, actos o contratos que la obliguen; e) Presentar cada año a la  
5 Junta General de socios el informe de labores, adjuntando el balance anual  
6 y el proyecto de distribución de utilidades; f) Convocar, en forma conjunta  
7 con el Presidente o por separado a sesiones de Junta General, y en su caso,  
8 actuar, respectivamente, como Presidente y secretario de las mismas; g)  
9 Suscribir los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta  
10 General en las que hayan actuado; h) Presentar cada año a la  
11 Superintendencia de Compañías, la lista completa de los socios de la  
12 compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e,  
13 i) Ejercer todas las demás atribuciones que les compete por mandato de la  
14 Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al presente estatuto  
15 social y a las resoluciones de Junta General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-  
16 PROHIBICIONES: Los administradores, Presidente y Gerente General, no  
17 podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio  
18 que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización  
19 expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni  
20 indirectamente, con la compañía que administran. CAPITULO QUINTO: DE  
21 LA DISOLUCION. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION: La  
22 compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por



Dr. Eduardo Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL  
[notaria.9@etapanet.net](mailto:notaria.9@etapanet.net) - [eepalacios@hotmail.com](mailto:eepalacios@hotmail.com)



1 resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía  
2 entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador,  
3 principal quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General,  
4 a elección de la Junta General, salvo resolución en contrario de la propia  
5 Junta. ARTICULO TRIGESIMO.- En todo lo que no estuviere expresamente  
6 determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean  
7 pertinentes. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES:** Las comparecientes  
8 realizan las siguientes declaraciones: PRIMERA.- BAJO JURAMENTO, de  
9 conformidad a lo establecido en el Art. 103 de la Ley de Compañías, que el  
10 capital social con el que se constituye esta compañía que es de **UN MIL**  
11 **DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en UN  
12 MIL DOSCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de UN DOLAR DE  
13 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, se encuentra íntegramente  
14 suscrito por los socios, de la siguiente manera: La señora Ingeniera en  
15 Comercio Exterior MARIA JOSE CARVAJAL TOLEDO, suscribe  
16 CUATROCIENTAS participaciones que representan CUATROCIENTOS  
17 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA/ el señor CHRISTIAN JOB  
18 GORDON MENDOZA, suscribe TRESCIENTAS participaciones, que  
19 representan TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
20 AMERICA; el señor ISMAEL CUEVAS TORRES, suscribe CUATROCIENTAS  
21 participaciones que representan CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS  
22 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y el señor doctor JUAN DIEGO GONZALEZ



Dr. Eduardo Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL  
[notaria.9@etapanet.net](mailto:notaria.9@etapanet.net) – [eepalacios@hotmail.com](mailto:eepalacios@hotmail.com)

1 ANDRADE , suscribe CIEN participaciones que representan CIEN DOLARES  
2 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital suscrito por los  
3 socios se lo realizará en numerario, al contado y de conformidad a lo  
4 establecido en el Art. 103 de la Ley de Compañías, en una institución  
5 bancaria, en cuenta a nombre de la compañía y en el plazo de SESENTA  
6 DIAS contados desde que la compañía tenga personería jurídica, es decir,  
7 desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del cantón La  
8 Troncal, conforme a lo que manda el Art. 136 de la Ley de Compañías, pago  
9 que se probará contablemente con los comprobantes de depósitos  
10 correspondientes. SEGUNDA.- NOMBRAMIENTOS: Cumpliendo con lo  
11 dispuesto en el primer inciso del Art. 139 de la Ley de Compañías, los socios  
12 designan al señor ISMAEL CUEVAS TORRES y a la ingeniera en Comercio  
13 Exterior MARIA JOSE CARVAJAL TOLEDO, para que, en su orden y durante  
14 el primer período estatutario de CINCO AÑOS, desempeñen los cargos de  
15 Presidente y Gerente General, de la compañía que por este contrato se  
16 constituye. Se faculta a los administradores designados para que  
17 mutuamente se extiendan los correspondientes nombramientos y soliciten  
18 la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil del domicilio de la  
19 compañía que se constituye. En el futuro, será la Junta General de socios,  
20 la que realice los nombramientos de administradores. TERCERA.-  
21 Fundamentados en lo que manda el Art. 138 de la Ley de Compañías, se  
22 autoriza a cualquiera de los administradores designados o al doctor Pablo



Dr. Eduardo Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL  
[notaria.9@etapanet.net](mailto:notaria.9@etapanet.net) - [eepalacios@hotmail.com](mailto:eepalacios@hotmail.com)



1 Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice todas las  
2 gestiones necesarias para el perfeccionamiento de este contrato. CUARTA.  
3 Fundamentados en lo dispuesto en el numeral 29 del Art. 18 de la Ley  
4 Notarial, solicitamos a usted., señor Notario, se digne aprobar la  
5 constitución de la compañía contenida en el presente contrato y solicitar  
6 su inscripción en el Registro Mercantil del cantón La Troncal. Usted, señor  
7 Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la  
8 plena validez de esta escritura. La presente minuta ha sido elaborada y  
9 suscrita por el DR. PABLO REGALADO PEÑAHERRERA ABOGADO MAT. 495  
10 C.A. AZUAY, que junto con las enmiendas, aclaraciones y precisiones  
11 requeridas por las partes, queda elevada a escritura pública con todo el  
12 valor legal, junto con todos los documentos habilitantes y anexos  
13 incorporados a ella y solicitados por las partes. Para el otorgamiento de la  
14 presente escritura, se observaron los preceptos legales aplicables al caso,  
15 hecho que bajo juramento los comparecientes manifiestan que para  
16 efectuar la presente escritura el Notario requirió el cumplimiento de todas  
17 las solemnidades legales del instrumento público y los comparecientes las  
18 cumplieron; y, leída que fue la presente escritura íntegramente al (los)  
19 otorgante (s) por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman  
20 conmigo en constancia de su aceptación a la vez que hacen suyas las  
21 estipulaciones constantes en la minuta inserta, misma que aprueban en  
22 todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura



Dr. Eduardo Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL  
notaria.9@etapanet.net – eepalacios@hotmail.com

1 pública para que surta los fines legales consiguientes, por lo tanto la  
2 presente escritura pública queda incorporada al protocolo de la Notaria a  
3 mi cargo de todo lo cual doy fe.-

4

5

6

7 MARIA JOSE CARVAJAL TOLEDO,

8 C.I. 0927288233

9

10

11

12 CHRISTIAN JOB GORDON MENDOZA,

13 C.I. 0922578331

14

15

16

17 ISMAEL CUEVAS TORRES,

18 PAS. 4431586,

19

20 JUAN DIEGO GONZALEZ ANDRADE,

21 C.I. 0924773500.

22

23

24

Dr. EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO

25

NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: CUENCA

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 24/11/2015 10:27 AM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7716580

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 0927288233 CARVAJAL TOLEDO MARIA JOSE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** **INGPROYELEC CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C27	FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO.
OPERACION PRINCIPAL	C2731.01	FABRICACIÓN DE CABLES DE FIBRA ÓPTICA PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS O LA TRANSMISIÓN DE IMÁGENES EN DIRECTO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2731.02	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE CABLES DE FIBRA ÓPTICA A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2732.01	FABRICACIÓN DE HILOS Y CABLES AISLADOS DE ACERO, COBRE, ALUMINIO Y OTROS JUEGOS DE CABLES ELÉCTRICOS AISLADOS Y ENCHUFE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2733.09	FABRICACIÓN DE OTROS DISPOSITIVOS DE CABLEADO: DISPOSITIVOS DE CABLEADO DE PLÁSTICO NO PORTADORES DE CORRIENTE, COMO CAJAS DE CONEXIONES, CHAPAS FRONTALES Y ARTÍCULOS SIMILARES, ACCESORIOS DE PLÁSTICO PARA TENDIDOS AÉREOS, DISPOSITIVOS PARA POSTES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, CONDUCTOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS (CANALETAS), ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2740.06	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2750.01	FABRICACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO: REFRIGERADORES, CONGELADORES, LAVAPLATOS, LAVADORAS Y SECADORAS, ASPIRADORAS, ENCERADORAS DE PISOS, TRITURADORAS DE DESPERDICIOS, MOLINILLOS DE CAFÉ, LICUADORAS, EXPRIMIDORAS, ABRELATAS, MÁQUINAS DE AFEITAR ELÉCTRICAS, CEPILLOS DENTALES ELÉCTRICOS Y OTROS APARATOS ELÉCTRICOS DE CUIDADO PERSONAL, AFILADORAS DE CUCHILLOS, CAMPANAS DE VENTILACIÓN O DE ABSORCIÓN
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/12/2015 10:27 AM

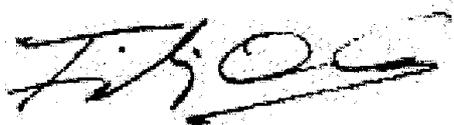
**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

24/11/2015 9.18 AM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL



RECEIVED  
NOV 24 2015  
10:18 AM



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N. 092728823-3**

**CIUDADANÍA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**CARVAJAL TOLEDO MARIA JOSE**

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
**GUAYAS**  
**GUAYAQUIL**  
**PEDRO CARBO CONCEPCION**

**FECHA DE NACIMIENTO** 1980-01-25  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
**SEXO** F  
**ESTADO CIVIL** CASADA  
**RUBEN**  
**ORIA AJATE**

**EDUCACIÓN**  
SUPERIOR

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
ING. EN COMERC. EXTER.

**E31331122**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
**CARVAJAL MAITA JOSE VICENTE**

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
**TOLEDO CASTILLO GLORIA MIRELLA**

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
**LA TRONCAL**  
**2014-09-04**

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
**2024-09-04**

**DIRECCIÓN GENERAL** **REGISTRO DEL CEDULADO**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** **CREP**

**010** **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014**

**010 - 0296** **0927288233**  
**NÚMERO DE CERTIFICADO** **CÉDULA**  
**CARVAJAL TOLEDO MARIA JOSE**

**CARAR** **CIRCUNSCRIPCIÓN** 0  
**PROVINCIA** **LA TRONCAL** **1**  
**LA TRONCAL** **ZONA** **1**  
**CANTÓN** **LA TRONCAL**

**(R) PRESIDENTE DE LA JUNTA**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO

CITADANÍA: 092257833-1

GORDON MENDOZA CHRISTIAN JOB  
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/  
15 NOVIEMBRE 1981  
001-M 0351 00701 M  
GUAYAS/ GUAYAQUIL  
ENAGO /CONCEPCION/ 1982



*[Signature]*

EQUATORIANA \*\*\*\*\* V3333V2222

CASADO ANDREA CASTRO SALTOS  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
LUIS JORGE GORDON ACOSTA  
RINA ARACELY MENDOZA SANCHEZ  
GUAYAQUIL 17/07/2008  
17/07/2018

REN 1511580

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

123  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
SECCIONES REGIONALES LEONOR

123 - 0003 0922578331  
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
GORDON MENDOZA CHRISTIAN JOB

GUAYAS  
PROVINCIA  
GUAYAQUIL  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
FERRÉS CORDERO  
PARROQUIA  
1 ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN CUENCA  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18  
de la Ley Notarial doy fe de la copia que antecede en...  
foja(s) es igual al original que me fue presentado para  
su confrontación.  
Cuenca, a

*[Signature]*  
Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto  
NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN CUENCA







Factura: 001-200-000020624



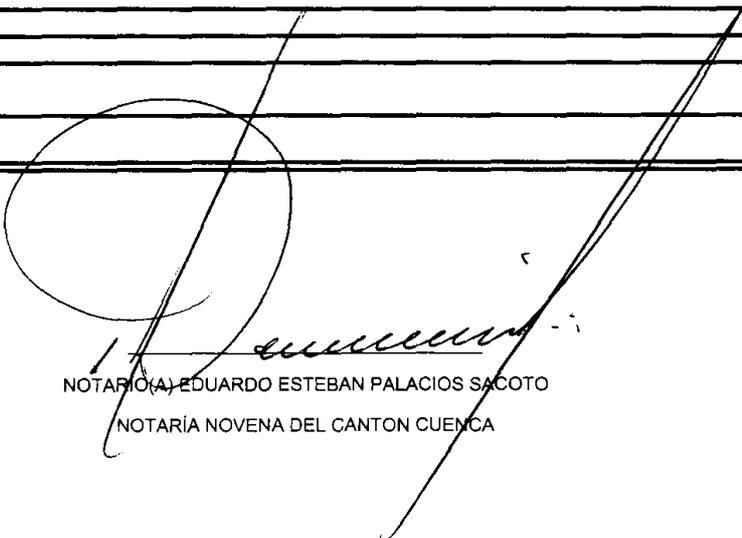
20150101009P05557



NOTARIO(A) EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO  
NOTARÍA NOVENA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:	20150101009P05557						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	1 DE DICIEMBRE DEL 2015, (16:42)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GORDON MENDOZA CHRISTIAN JOB	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0922578331	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	CARVAJAL TOLEDO MARIA JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0927288233	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	CUEVAS TORRES ISMAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	4431586	PARAGUAYA	SOCIO(A)	
Natural	GONZALEZ ANDRADE JUAN DIEGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0924773500	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		HUAYNACAPAC			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1200.00						

  
NOTARIO(A) EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO  
NOTARÍA NOVENA DEL CANTON CUENCA



## **REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA TRONCAL, PROVINCIA DEL CAÑAR**

---

**CERTIFICO:** Queda inscrita la escritura pública que contiene La Constitución de la **COMPAÑÍA INGPROYELEC CIA LTDA**, celebrada ante la Notario Público Noveno del Cantón Cuenca, el 01 de Diciembre del 2015; en el Registro Mercantil de Compañías con el número: **15**, y anotada en el Repertorio General con el número: **163**. Se archiva copia de la escritura pública: **La Troncal, a 02 de Diciembre del 2015.**



**Dr. Ramón Darío Penafiel G.**  
Registrador de la Propiedad y Mercantil del  
Cantón La Troncal, Provincia del Cañar

---

**Dirección:** Calle 24 de Mayo; **Numero:** 124; **Intersección:** Eloy Alfaro; **Edificio:** JP Piso 2  
**Teléfono:** 072423-792; **e-mail:** [reg.prop\\_troncal@hotmail.com](mailto:reg.prop_troncal@hotmail.com)  
**La Troncal-Cañar-Ecuador**